

Expte.

DI-1455/2019-5

SRA. CONSEJERA DE SANIDAD
Vía Universitat, 36
50071 ZARAGOZA

ASUNTO: Sugerencia relativa a la intervención quirúrgica de hipertrofia mamaria.

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 14 de noviembre tuvo entrada en esta Institución una queja presentada por Doña XXX relativa a la demora en la lista de espera para ser intervenida por hipertrofia mamaria en el Hospital Universitario Miguel Servet. En la misma hace alusión a que habían transcurrido casi cinco meses desde que el Departamento de Sanidad, en respuesta a otra queja presentada en esta Institución por el mismo asunto (expediente DI-190/2019-5), informase se procedería a dar una nueva cita en consultas externas para reevaluar la situación actual y estudio preoperatorio, y así proceder a intervenirla en el plazo más corto posible, y todavía no le habían citado.

SEGUNDO. En febrero de 2019 se inició el expediente DI-190/2019-5 admitiendo a supervisión la queja presentada por Doña XXX. En la misma, la ciudadana hacía alusión que fue incluida hace nueve años en lista de espera para ser intervenida por hipertrofia mamaria en el Hospital Universitario Miguel Servet. La Sra. XXX manifestaba el dolor acusado que está sufriendo, así como las consecuencias en su salud y vida laboral que esta dilatada espera le está suponiendo.

La respuesta del Departamento de Sanidad se recibió el 30 de julio de 2019, y en ella hace constar, textualmente, lo siguiente:

«En relación con la solicitud de información sobre fecha de intervención quirúrgica, tras la obtención de informe de la Gerencia Sector Zaragoza II, se indica que la presión asistencial de patologías urgentes ha aumentado en detrimento de listas de espera no estructurales.

El Servicio de Cirugía Plástica es el único de toda la Comunidad Autónoma

que se encarga de dar respuesta a toda patología de esta especialidad que se presenta.

No obstante, aunque no se puede dar una fecha determinada, se procederá a una nueva cita en Consultas Externas para reevaluar la situación actual y estudio preoperatorio y así proceder a intervenirla en el plazo más corto posible».

En agosto de 2019 se dio traslado a la ciudadana de la información facilitada por el Departamento de Sanidad y se archivo el expediente.

TERCERO. -A la vista de la nueva queja presentada, se acordó admitirla efectuando la oportuna asignación del expediente para su instrucción. Con tal objeto, se envió el 28 de noviembre de 2019 un escrito a la Consejera de Sanidad del Gobierno de Aragón, recabando información acerca de la cuestión planteada en la queja.

CUARTO. – El 14 de febrero de 2020 el Departamento de Sanidad nos informa que Doña XXX ha sido intervenida quirúrgicamente el día 14 de enero de 2020.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El artículo 1 de la Ley de 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón tiene por objeto la regulación general de todas las acciones que permitan hacer efectivo el derecho a la protección de la salud reconocido en el artículo 43 de la Constitución.

Segunda.- El artículo 6.2 de la Ley 14/1986, General de Sanidad prevé que las actuaciones de las Administraciones Públicas Sanitarias estarán orientadas a garantizar la asistencia sanitaria en todos los casos de pérdida de salud, actuaciones que deben estar presididas por los principios de eficacia y celeridad.

Tercera.-. El artículo 2 de la Ley de 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón establece que los principios rectores en los que se inspira dicha Ley son, entre otros, la consecución de una calidad permanente en los servicios y prestaciones para lograr la máxima eficacia y eficiencia en la asignación, utilización y gestión de los recursos, así como la satisfacción de los usuarios; ostentando todos los titulares a que se refiere este artículo, el derecho a una atención sanitaria adecuada a las necesidades individuales y colectivas, de conformidad con lo previsto sobre prestaciones en esta ley, orientada a conseguir la recuperación, dentro de la mayor confortabilidad, del modo más rápido y con la menor lesividad posible, de las funciones biológicas, psicológicas y sociales.

Cuarta.-. Aunque en este caso esté solucionado el motivo por el que la ciudadana presentó la queja, son varias las quejas que se tramitan en esta Institución en relación con patologías de hipertrofia mamaria o asimetría mamaria. El excesivo periodo de tiempo que permanecen en lista de espera quirúrgica las mujeres que padecen este tipo de patología y los problemas físicos y psicológicos que esa larga espera les ocasiona pueden suponer una vulneración del derecho a la protección de la salud que tienen reconocido.

Según nos informa el Departamento de Sanidad, en el caso de la hipertrofia mamaria estas demoras se deben a que el Servicio de Cirugía Plástica del Hospital Miguel Servet es el único de toda la Comunidad Autónoma que se encarga de dar respuesta a esta patología, y que se existen otras patologías urgentes que no pueden ser demoradas como ocurre con las oncológicas, lo que repercute en otras intervenciones como las de reducción mamaria. En el caso de la asimetría mamaria indica que se considera asimilada a la estética, por lo que no se considera urgente frente a toda la demanda de cirugía oncológica valorada como prioritaria.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo expuesto, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón la siguiente SUGERENCIA:

Que para las intervenciones quirúrgicas de patologías de hipertrofia

mamaria o asimetría mamaria se establezcan mecanismos específicos que las hagan compatibles con las intervenciones de patologías urgentes de manera que, aunque se prioricen las intervenciones de patologías urgentes o prioritarias se realicen las intervenciones de patologías consideradas no urgentes, en unos plazos de tiempo razonables, evitando así situaciones de espera excesivas.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 2 de marzo de 2020

ANGEL DOLADO

JUSTICIA DE ARAGON